



Provincia de Santa Fe



Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

RESOLUCION N°

0054

SANTA FE, 01 FEB 2022

AUTOS Y VISTOS: el Expediente N° 01907-0007541-2 del registro del Sistema de Información de Expedientes, caratulado: "AGUAS SANTAFESINAS – NOTA NRO. 1195- SOLICITUD DE REVISION TARIFARIA", de los que

RESULTA:

Que la empresa Aguas Santafesinas Sociedad Anónima, mediante Nota N°1195 GI (R) solicitó al titular del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat de la Provincia de Santa Fe una revisión en la tarifa que percibe de los usuarios por el servicio público que brinda en quince distritos de la Provincia, en los términos del numeral 9.4.1 del Contrato de Vinculación Transitorio y Régimen Transitorio aplicable y que por Nota N° 1517 GI (SF) amplió la información suministrada para una mejor comprensión de los objetivos perseguidos en la recomposición de la tarifa;

Que el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat de la Provincia de Santa Fe ha dado intervención a este Ente Regulador de Servicios Sanitarios, para que emita su dictamen conforme al procedimiento previsto en el numeral 9.4.1 del Contrato de Vinculación y Régimen Transitorio;

Que ya en la esfera de este Organismo, el Ente convocó a audiencia pública en las ciudades de Rosario y Santa Fe, mediante Resolución N° 294/21 EnReSS, a fin de establecer una instancia oral voluntaria y no vinculante con participación de los distintos actores involucrados, tales el Prestador ASSA, municipios, vecinales, usuarios del servicio público y las asociaciones de defensa de los derechos de los usuarios y consumidores;

Que con motivo de la Pandemia COVID 19 este Directorio mediante Resol. N° 005/22 EnReSS dispuso modificar la modalidad presencial de la audiencia convocada para las ciudades de Santa Fe y Rosario y realizar una única virtual para toda la Provincia el día 19-1-2022;

Que han presentado sus informes las áreas técnicas internas con incumbencia en la materia; y,

CONSIDERANDO:



Provincia de Santa Fe

0054

encess

Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

I. La petición. Que la Prestadora sustenta su pedido de revisión tarifaria señalando que su estructura de costos en sus rubros más críticos continúa siendo afectada por los incrementos de precios relativos, producto de la inflación y el tipo de cambio, así como también por los incrementos de unidades de producción y de las inversiones destinadas a mejorar su calidad;

Que añade que la carga de obligaciones que el marco regulatorio impone al prestador, es la plataforma básica para medir las incidencias de las variables económicas en el servicio y que las políticas y programas públicos destinados a la mejora y expansión de los servicios de agua potable y cloacas y las inversiones destinadas a lograr mejoras en la calidad y eficiencia constituyen otra importante variable en la que actúan los incrementos de costos;

Que sostiene qué en el marco del Régimen Transitorio, el Estado Provincial destina constantemente fondos públicos para cubrir los gastos corrientes que insume el servicio público, recursos estos que junto a la tarifa constituyen las únicas fuentes de financiamiento de la prestación del servicio público; añadiendo la necesidad explicitada por la Autoridad de Aplicación, en ocasión de otros procesos de revisión tarifaria, de mantener una relación de equilibrio entre dichas fuentes;

Que, en tal sentido, explica que la última revisión tarifaria aplicada reconoció los incrementos en la estructura de costos sobre la base de los estados contables del año 2018, declarando procedente la resolución ministerial 955/18 la revisión requerida aplicando un esquema de ajuste del factor "K" del 28 % para ser aplicado en la facturación del bimestre 01/2019, manteniendo el sistema de subsidios;

Que por razones de oportunidad y mérito y la situación de la pandemia de COVID 19, se postergó la aplicación de un segundo tramo, con lo cual el equilibrio perseguido se vio profundamente alterado con el crecimiento de los aportes del Estado Provincial, y recién en el mes de diciembre de 2020, la resolución ministerial 806 otorgó aquella segunda etapa pendiente, aplicando un esquema de ajuste del factor K de la tarifa vigente del 32 % para la facturación del período 01/2021;

Que en el año 2021 la operación del servicio se vio afectada por la bajante extraordinaria del Río Paraná que demandó inversiones y gastos de emergencia con resultados satisfactorios;

Que concluye que, en ese marco, se torna imperioso promover una revisión de tarifas a los fines de contemplar los impactos que producen las variables macroeconómicas y restablecer cierto equilibrio en la



Provincia de Santa Fe

0054



relación de los ingresos con los aportes del tesoro provincial;

Que a continuación pone de resalto que desde comienzo del año 2020 hasta la actualidad la operación del servicio ha sido impactada por los fenómenos extraordinarios de COVID 19 y la bajante del río, los que impusieron nuevas condiciones de prestación debido a las medidas del ASPO, obligando a generar nuevos recursos destinados a gastos e inversiones con el fin de adecuar las tareas operativos y de home office;

Que agrega que, el desarrollo de las expectativas sociales de mejora de los servicios públicos y la necesidad de contribuir con agua segura en la pandemia, colocó al Prestador en la necesidad introducir innovaciones y mejoras más allá, incluso, de los límites de las áreas servidas como la ejecución de tanques comunitarios y regularización de conexiones clandestinas en barrios vulnerables;

Que, en orden a la justificación de los aspectos técnicos, expone cuál es el conjunto de acciones que ha desarrollado o se encuentra desarrollando con el objetivo de optimizar la calidad del servicio y de obtener mejores niveles de eficiencia;

Que en tal sentido y respecto de las acciones en materia de calidad y eficiencia, se refiere al control de distribución del agua librada a la red, registro de agua tratada producida y suministrada a la red, plan de instalación masiva de micromedidores, la administración de los contratos de obra modular y nuevos equipamientos de calidad;

Que luego informa cuál ha sido la evolución en materia de obras e inversiones del servicio en los distintos distritos durante los años 2020 y 2021;

Que en punto a la justificación económica arguye que desde del año 2007, evidencia un déficit estructural causado por la insuficiencia de recursos propios provenientes de la aplicación del Régimen Tarifario que no alcanzan para cubrir la totalidad de sus gastos operativos por lo que debe requerir aportes del tesoro provincial;

Que pone de manifiesto que el Gobierno Provincial fijó objetivos de sustentabilidad económica – financiera de la empresa en un plan progresivo de readecuación tarifaria gradual, que planteaba a mediano plazo, la sanción de un nuevo marco regulatorio adecuado a la realidad de la empresa y un nuevo régimen tarifario que refleje su ecuación económica;

Que, a partir del año 2016, las revisiones tarifarias han sido solicitadas sobre las premisas de recomposición de la tarifa y disminución



Provincia de Santa Fe

0054



Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

progresiva del aporte provincial para gastos corrientes;

Que pretende demostrar cuál ha sido la evolución de los aportes del tesoro provincial para gastos corrientes, la ejecución de gastos operativos de los años 2020/2021 y su proyección para el año 2022, todo lo cual será señalado en detalle más adelante en función de la opinión de las áreas técnicas del EnReSS;

Que en punto a la justificación económica señala que desde el comienzo de la operación del servicio tuvo una posición deficitaria en relación a los costos, graficando la evolución de los aportes del tesoro, de donde emerge que a partir del año 2016 se fija una política de reducción gradual de la brecha existente entre los ingresos genuinos y costos del servicio, que se vio interrumpida con la postergación de la segunda etapa del incremento solicitado en noviembre de 2018;

Que desarrolla una metodología de cálculo sobre la base de datos presupuestarios y financieros con su correlato en el cuadro de gastos de los estados contables, del cual son considerados los egresos efectivos de caja y eliminando conceptos tales como las amortizaciones (que no son egresos reales de caja) e incorporando conceptos tales como la tasa retributiva de servicios (salida efectiva de caja);

Que además que, para la determinación del aporte del tesoro que cubre el déficit operativo, se consideran como recursos de libre disponibilidad el total de la recaudación del período, sin tomar en cuenta las ventas del ejercicio sino los fondos efectivamente recaudados (ingresos reales de caja), incluyendo IVA y Tasa Retributiva del Servicio;

Que realiza un análisis y evolución de la estructura de costos del año 2021 concluyendo que el incremento proyectado de los gastos operativos es del 59 % y deviene del impacto sufrido en la estructura por la inflación registrada y el tipo de cambio, como los mayores gastos que se debieron afrontar por la emergencia hídrica;

Que en particular analiza los principales incrementos de costos por rubro, refiriéndose a sueldos y cargas sociales, energía eléctrica, mantenimiento y reparaciones, insumos químicos, trabajos y servicios de terceros, honorarios y retribuciones por servicios, materiales y repuestos, alquileres, distribución y correspondencia, impuesto a los débitos y créditos bancarios y diversos.

Que arguye que teniendo en cuenta la inflación proyectada para el año 2021 rondaría el 50 %, y su intensificación en la segunda parte del año, el impacto sobre la estructura de costos se producirá de



Provincia de Santa Fe

0054



lleno en el año 2022, previendo un aumento de gastos operativos del orden del 70 % y proyectando los incrementos en cada uno de los rubros principales para el año 2022;

Que sostiene que el programa de reestructuración de la empresa apunta a lograr equilibrios que trascienden el mero esquema inflacionario y se basan en la incidencia real de costos críticos del servicio y qué a fin de lograr progresivamente una mayor sustentabilidad de la tarifa, resulta necesaria una revisión tarifaria que permita contribuir a tales objetivos en beneficio del equilibrio entre ingresos y costos operativos de la empresa;

Que en cuanto a los fundamentos jurídicos sostiene que del bloque normativo (leyes nros. 11.220, 11.665 y 13.930, decretos nº 243/06 193/06, 1358/07 y 2624/09, 2332/15, 05/14, 123/16, 4000/17, y 656/20) surgen los principios y competencias respecto del servicio público, siendo un rasgo fundamental en la materia el mantenimiento de la titularidad del Estado, por lo que, frente a las necesidades, la Administración conserva el derecho y el deber de introducir adecuaciones y modificaciones necesarias según sean las exigencias del interés público comprometido;

Que la tarifa es una herramienta para asegurar la continuidad futura del servicio cuya titularidad ostenta el Estado provincial y la norma del numeral 9.4.1 del Régimen para el Proceso de Transición es tuitiva de dicha relación, al promover un mecanismo de modificación y control de evolución de las tarifas;

Que, a su entender, se torna necesaria la modificación del Régimen Tarifario que requiere una habilitación legislativa al Poder Ejecutivo y un programa de mejoras a obtenerse en el ámbito de actuación de los distintos organismos constitucionalmente competentes;

Que no obstante existe una continuidad e identidad de las causas que producen un notorio desfasaje entre la variación de los costos y la tarifa desde el comienzo de la prestación a su cargo y que la tarifa debe contemplar el dinamismo del contrato de prestación de servicios públicos a fin de que se propenda racional y progresivamente a un equilibrio económico – financiero que haga sustentable la prestación en su continuidad y regularidad, según –afirma- es el objetivo delineado desde el sector público;

Que por todo ello propone la urgente aprobación de un esquema de ajuste en el factor denominado “K” de la tarifa vigente en dos (2) etapas:

a) la primera del cuarenta (40) por ciento para ser aplicada luego de la aprobación;



Provincia de Santa Fe

0054



b) la segunda etapa del veinte (20) por ciento acumulado sobre el resultado de la etapa anterior, para ser aplicada en la facturación del Bimestre inmediato posterior;

II. El marco jurídico aplicable al servicio de ASSA. El Contrato de Vinculación y Régimen Transitorio aplicable a la relación entre la Provincia de Santa Fe y la Empresa Aguas Santafesinas S.A. para la prestación de los servicios sanitarios en quince distritos del territorio santafesino, en el marco de las Leyes N° 11220 y 12516, se encuentra aprobado por Decreto PEP N° 1358/07 (t.o. Res N° 191 MOPyV), que fue en su momento prorrogado por decreto PEP 2624/09 que a su vez aprobó Pautas Complementarias. Todo lo cual se halla actualmente vigente por Decreto PEP N° 656/20 PEP;

III. La competencia del ENRESS. El Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS) tiene como cometidos la regulación y el control de los servicios públicos de provisión de agua potable y desagües cloacales regidos por la Ley Provincial N° 11.220 y le compete la función de policía de dichos servicios en todo el territorio provincial; teniendo la responsabilidad de tutelar los derechos de los usuarios de los servicios sanitarios;

Que, en materia tarifaria, al EnReSS le compete verificar la procedencia de las revisiones y ajustes que se pretenden implementar en los regímenes tarifarios y sus valores y precios, conforme los Arts. 66 inciso "k", 81, 84, 87, 88 y concordantes de la ley citada;

Que, en el ámbito servido por Aguas Santafesinas S.A., los valores tarifarios y precios sólo pueden ser modificados por el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat, que es la Autoridad de Aplicación (conf. competencias de la ley 13.509), previo dictamen del ENRESS (Numeral 9.4.1 del Régimen Transitorio);

IV. Las Audiencias Públicas.

Que por Resolución N° 924/21 este Directorio convocó a Audiencia Pública con el objeto de escuchar y recabar las opiniones de los interesados sobre la solicitud del aumento tarifario efectuada por Aguas Santafesinas S.A., celebrándose en la ciudad de Santa Fe el día 19 de enero de 2022 a través de una plataforma virtual para todo el ámbito de la Provincia (res. 005/22);

Que, en la consideración de que son un derecho constitucional y una herramienta de participación ciudadana valiosa en la toma de decisiones, en dicho marco se expusieron diversas y variadas manifestaciones;



Provincia de Santa Fe

0054



Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

Qué, en tal sentido, se han expuesto críticas con respecto a la situación actual del servicio público y cuestionamientos respecto del carácter *no vinculante* de las audiencias públicas, proponiéndose la contemplación de una instancia de debate que supere la simple exposición de puntos de vista;

Que, asimismo, se han escuchado voces planteando el rechazo a la pretensión de aumento de la tarifa, por el impacto negativo que conllevaría en el presupuesto de los usuarios, como la aplicación de aumentos de menor cuantía vinculados, por ejemplo, a las variaciones salariales que efectivamente se han producido en el marco del proceso inflacionario que azota al país;

Que, también se han cuestionado los justificativos de la empresa para aplicar un 68% de aumento tarifario, considerándolo irrazonable e impagable, proponiéndose que, al momento del decisorio, se analice la posibilidad real de pago de los usuarios;

Que, asimismo, se resaltó que la prestadora no plantea parámetros de eficiencia, ni programas de expansión como así también que en las actuales circunstancias el servicio público debe ser subvencionado por el Estado Provincial;

Que, también se han realizado valoraciones sobre el dispar tratamiento de contribución en los recursos que el Estado Nacional provee a la empresa AySA, y se ha plantado la necesidad de no interrumpir el plan de micromedición, de desarrollar programas de inclusión para personas en situación de vulnerabilidad, de atender con fondos del Estado Provincial obras de infraestructura, en el marco de un plan estratégico, para afrontar los eventos de la bajante del del río Paraná, y de avanzar en la sanción de normativas que permitan implementar una tarifa social, un nuevo marco regulatorio y una nueva estructura jurídica para la empresa pública;

Que, por último, se han escuchado opiniones vinculadas al concepto de asequibilidad del agua potable, a la progresividad y gradualidad que debieran tener los aumentos tarifarios, a las implicancias de la asimetría informativa respecto de los costos del servicio, a la necesidad de evaluar una expansión de las actividades de la empresa a todo el territorio provincial, como así también la propuesta de constituir una mesa de dialogo que tenga como objetivo abordar la incorporación a la red de numerosos barrios populares de la ciudad de Rosario;

Que las distintas Gerencias del EnReSS, se han expedido sobre la pretensión y propuesta de la prestadora y con las opiniones



Provincia de Santa Fe

0054

enress
Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

vertidas en las audiencias públicas, se estima que el procedimiento se encuentra en condiciones para emitir el acto que exteriorice la declaración de voluntad del organismo, a través de este órgano Directorio;

V. Los informes de las áreas internas. Las distintas Gerencias del organismo efectuaron sus respectivos análisis del pedido de revisión tarifaria, a saber: Gerencia de Administración (GA) fs. 40/47, Gerencia de Análisis Económico Financiero (GAEF) fs. 361/384, Gerencia de Operación e Infraestructura del Servicio (GOIS) fs. 385/399, Gerencia de Control de Calidad (GCC) fs. 38/39 vto., Gerencia de Atención al Usuario (GAU) fs. 400/403 vto., Gerencia de Asuntos Legales fs. 404/420;

VI.2. La revisión tarifaria.

Aguas Santafesinas S.A. expresa en su presentación que la estructura de costos en sus rubros más críticos continúa siendo afectada por los incrementos de precios relativos, producto de la inflación y el tipo de cambio, así como por los incrementos de unidades de producción y de las inversiones destinadas a mejorar su calidad;

Que conforme al Art. 9.4.1 del Régimen para el Proceso de Transición, la modificación de los valores tarifarios y precios debe estar debida y suficientemente justificada, siendo de aplicación el Art. 81 de la Ley Provincial N° 11.220, cumpliendo este Ente Regulador un rol fundamental en esta instancia, en tanto protector del derecho de los usuarios y del derecho humano al acceso al agua potable y al saneamiento;

Que se considera necesario adecuar la propuesta de la Prestadora de lograr que los costos operativos sean cubiertos con las tarifas que cobra, en la medida en que sean reales y eficientes (Art. 81 Inc. b de la Ley Provincial N° 11.220) a la evolución que presentan los gastos operativos de la misma;

Que el Estado debe velar por la continuidad, universalidad y accesibilidad de los servicios públicos, considerando fundamentalmente la realidad económico-social concreta de los afectados por la decisión tarifaria, especialmente de los sectores más expuestos a la vulnerabilidad quienes, sin dudas, de acuerdo a informes oficiales y de consulta pública, han sufrido un impacto sumamente negativo por la crisis generada por la Pandemia del Covid-19, en términos de empleo y de los ingresos per cápita, plasmado en la caída de la ocupación y en la desmejora de las condiciones laborales lo que, además esta decir, favorece un contexto nacional y provincial de cierta imprevisibilidad, que acrecienta la preocupación respecto de la profundización de la gran desigualdad que azota a este país desde las últimas décadas;



Provincia de Santa Fe

0054

enress

Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

Que, en tal sentido, y en el entendimiento de que A.S.S.A. presta un servicio público vinculado con un derecho humano que debe ser asequible para la población, toda tarifa debe respetar los principios de certeza, previsibilidad, gradualidad y razonabilidad, de manera que tal que el decisorio final sobre la revisión solicitada evite restricciones a los derechos de los usuarios y el potencial perjuicio social que una tarifa que, por su cuantía, pudiere detraer irrazonablemente proporciones desmedidas de los ingresos familiares a considerar;

Que la valoración respecto de la gradualidad y de la razonabilidad de los aumentos tarifarios, solo puede efectuarse considerando al usuario como sujeto único que debe afrontar con sus ingresos la actualización de todos los servicios públicos y los precios de la economía en general; circunstancia que adquiere especial relevancia dado el permanente proceso inflacionario por el que atraviesa nuestro país, lo que afecta directamente la capacidad de pago de todos los usuarios;

Que párrafo aparte, merece la consideración del agua segura, especialmente, en el marco de la Pandemia del Covid-19, ya que nos permite realizar acciones básicas y fundamentales para prevenir la propagación del virus, como el constante saneamiento y el lavado de manos, convirtiéndose en un recurso esencial para la prevención y el control de la crisis sanitaria;

Que, asimismo, lo merece la extraordinaria bajante del Río Paraná, que es la más importante en nuestro país de los últimos 77 años y que se prevé afectará no solo la navegación, las operaciones de puerto y la generación de energía hidroeléctrica, sino también y fundamentalmente la captación, el abastecimiento y la calidad del agua potable y el ecosistema; lo que amerita de manera urgente la coordinación y articulación de políticas públicas entre el Estado Provincial y el Estado Nacional, en conjunto con los demás actores involucrados, a los fines de mitigar sus efectos y de optimizar las acciones destinadas al manejo de la crisis y a la reducción de riesgos;

Que es de público conocimiento que la economía nacional, y por ende la provincial, se encuentra inmersa en un constante proceso inflacionario lo que, sumado a la creciente devaluación de la moneda, genera un contexto en el cual los recursos generados por la aplicación del actual Régimen Tarifario han perdido significación y han generado como lógica consecuencia un marcado deterioro de los ingresos de la empresa pública;

Que comparando el pedido de revisión tarifaria de A.S.S.A. con las previsiones de subas de los ingresos de los trabajadores y del sector pasivo para el mismo periodo, se advierte claramente una desproporción, independientemente de que las variaciones en la economía,



Provincia de Santa Fe

0054



principalmente en el tipo de cambio y la inflación, sean soportados tanto por usuarios como por la Prestadora;

Que este Organismo de Control entiende fundamental resguardar los principios de racionalidad y proporcionalidad al relacionar la modificación de las tarifas de servicios públicos directamente con los aumentos previstos para los trabajadores en los acuerdos paritarios, reajustes de haberes previsionales y estimaciones del costo de vida para el año en curso;

Que, en el contexto descripto, es evidente que existen dos fuentes de financiamiento para la empresa Aguas Santafesinas Sociedad Anónima, a saber: tarifa y aportes estatales, que sin dudas son complementarios entre sí, lo que no significa más que, la reducción de una de ellas genera la necesidad del aumento de la otra, siendo lógico admitir que *el aportante* (usuario/estado) pretenda que su contribución sea no sólo del menor valor posible, sino que además sea empleada eficientemente;

Que se valoran de manera positiva los aportes realizados por el Tesoro Provincial para cubrir el déficit en la prestación de un servicio público esencial para la vida humana; especialmente en la amortiguación del impacto que las tarifas tienen respecto de los usuarios;

Que, asimismo, en el actual marco de crisis sanitaria mundial y en el entendimiento de que el derecho de acceso al agua y al saneamiento es un aspecto inherente al derecho a la salud, se impone la conclusión de que debe ser tratada como un bien social y cultural y no fundamentalmente como un bien económico. Diversas resoluciones y recomendaciones de los Organismos de Derechos Humanos han expresado que en el contexto de pandemia, los Estados tienen la obligación *reforzada* de respetar y garantizar los derechos humanos y que las medidas que adopten deben incorporar el contenido del derecho humano a la salud y sus determinantes básicos y sociales, que se relacionan con el contenido de otros derechos, entre los cuales se incluye el acceso a agua potable, disponiendo y movilizando el máximo de sus recursos y subsidios para los grupos vulnerables;

Que, así las cosas, la propuesta de revisión tarifaria presentada por la empresa Aguas Santafesinas Sociedad Anónima conduce a este Directorio a formular las siguientes consideraciones:

1) Se reconocen como positivas las mejoras realizadas en el servicio que opera la empresa pública como así también la continuidad en la ejecución de obras significativas para el servicio y en la licitación de proyectos como son el Acueducto Gran Rosario (en proceso de adjudicación) -segunda etapa-, el Acueducto San Lorenzo (en proceso de puesta en marcha) y la obra de



Provincia de Santa Fe

0054



Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

ampliación de la Planta Potabilizadora de la ciudad de Santa Fe (en proceso de adjudicación);

2) Se advierte la necesidad manifestada por Aguas Santafesinas S.A respecto de una adecuación tarifaria, dado que su estructura de costos continúa siendo afectada por los incrementos de precios relativos, producto de la inflación y el tipo de cambio, como así también por el congelamiento de tarifas de los servicios públicos dispuesto en el marco de la Pandemia Covid-19; circunstancia que fue advertida oportunamente por la Gerencia de Análisis Económico Financiero de este Ente Regulador;

3) No obstante, este Ente Regulador acuerda en que vincular el aumento de las tarifas de servicios públicos directamente con los aumentos previstos para los trabajadores en los acuerdos paritarios, reajustes de haberes previsionales y estimaciones del costo de vida proyectados para el año 2022, garantiza los principios de racionalidad y proporcionalidad; pues sin dudas toda revisión tarifaria debe amalgamarse al criterio de gradualidad, expresión concreta del principio de razonabilidad; con lo cual, la propuesta de incrementar la tarifa en dos tramos, tal cual lo peticionado por la empresa pública, entra en crisis con el señalado estándar constitucional, lo que impone la necesidad de evaluar la posibilidad de fragmentar el incremento porcentual, de modo que produzca un impacto gradual en la economía de los usuarios del servicio;

4) Se insiste en la recomendación de promover una modificación legislativa tendiente a la creación de una nueva figura jurídica para la empresa A.S.S.A., que se adecue a su actual realidad prestacional, en tanto empresa pública, y a través de la cual se re definan tanto los objetivos de la prestación como su relación con el Estado Provincial, contemplando la implementación de una Nueva Estructura Tarifaria para la Prestadora;

5) Se reitera la recomendación de que se arbitren los medios necesarios a los fines de que la Prestadora ASSA cuente con una *Tarifa Social* integral, actualizada y focalizada que atienda a los sectores con dificultades económicas – financieras y a los sectores mas vulnerables de la sociedad;

6) Se considera fundamental que se continúe con la aplicación del programa de instalación de micromedidores y que en tal sentido se intensifiquen las acciones tendientes a ampliar el servicio medido por parte de la Prestadora, tal como lo viene propiciando desde hace años este Ente Regulador, en el entendimiento de que es necesario que el pago del servicio lo sea por lo efectivamente consumido, lo que no solo es beneficioso para el usuario sino que además resulta útil para evitar derroches de un recurso esencial como el agua, máxime en el contexto actual, caracterizado por la Pandemia Covid-19 y la bajante extraordinaria del Rio Paraná;



Provincia de Santa Fe



Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

- 7) Se estima necesario que se profundice la reducción del impacto en los costos de servicios contratados a terceros, incrementando la prestación de los mismos mediante personal propio, en consideración a que A.S.S.A. es una empresa pública;
- 8) Se sugiere, advertido el incremento de gastos totales en el rubro energía eléctrica, se mejore su consumo diario y se arbitren los medios necesarios a los fines de que se compatibilice con una gestión de la prestación más eficiente adoptando medidas acordes al nexo siempre existente entre los sectores de agua y energía;
- 9) Se recomienda que se intensifiquen las acciones orientadas a reducir el porcentaje de agua no contabilizada, entendiéndose que si bien la propuesta requiere de un abordaje múltiple, constituye un indicador relevante de eficiencia;
- 10) Se insiste en la necesidad de que la Prestadora mejore también sus niveles de eficiencia en la atención integral a las necesidades de buen servicio, los reclamos de los usuarios y los tiempos de respuesta a los mismos;
- 11) Se reitera, especialmente, que no deben considerarse dentro de los costos a ser solventados con tarifas por parte de los usuarios de los 15 distritos servidos por Aguas Santafesinas S.A. los provenientes del Sistema de Acueductos; como así también que la amortización de bienes de uso registrada, de manera acelerada, es un criterio que desde el punto de vista contable es aceptable, pero que no lo es para un análisis de costos ya que provoca un aumento de la pérdida económica para cada ejercicio;
- 12) Se pondera como relevante la incidencia en los gastos totales de la Prestadora que han tenido las inversiones y gastos de emergencia dirigidas a atender las consecuencias y efectos de la bajante del Río Paraná; no obstante, se entiende que no deben considerarse dentro de los costos a ser solventados con tarifas por parte de los usuarios de los 15 distritos servidos por Aguas Santafesinas S.A.;
- 13) Se considera que la pretensión de la Prestadora de equilibrar o reducir las diferencias que subsisten entre los costos de explotación y lo recaudado en concepto de tarifa del servicio, no puede ser llevada adelante sino en el marco de un proceso gradual. En un contexto como el actual, se estima imprescindible se continúen recibiendo aportes del Tesoro Provincial.

Que de conformidad a la nueva Ley Orgánica de Ministerios N° 13920 y modificatorias, la nueva Autoridad de Aplicación del Régimen Transitorio es el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y



Provincia de Santa Fe

0054



Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

Hábitat, razón por la cual este Directorio considera oportuno dirigirse al actual Ministerio para ponerle en conocimiento las necesidades ya apuntadas;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Art. 26 Inciso "k" de la Ley Provincial N° 11.220 y Numeral 9.4.1 del Régimen Transitorio (Contrato de Vinculación Decreto N° 1358/07 PEP – t.o. Res. 191/07 MOSPyV – y sus prórrogas Decretos N° 2624/09, 2332/12, 0005/14, 123/16, 4000/17 y 656/20 PEP);

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar que, en base a las constancias de autos, se cumplen formalmente los extremos de procedencia que habilitan la instancia de revisión tarifaria, conforme a lo establecido en los Arts. 66 Inc. k), 81 y 88 de la Ley Provincial N° 11.220.-----

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar que en los términos del Art. 9.4.1 del Régimen para el Proceso de Transición aprobado por Decreto Provincial N° 1358/07 (t.o. Res. N° 191/97 del M.O.S.P. y V.), la modificación de los precios y valores tarifarios por la Autoridad de Aplicación, sólo debe contemplar los costos reales y eficientes del servicio en el ámbito de la prestación definido en el numeral 1.3 del Régimen para el Proceso de Transición.-----

ARTÍCULO TERCERO: Declarar que, el ajuste o modificación de tarifas, de la manera y en la proporción propuesta por Aguas Santafesinas S.A., no resulta conveniente, atento a que no se verifica la razonabilidad y proporcionalidad requerida para el caso, en relación con los aumentos previstos para los trabajadores en los acuerdos paritarios, reajustes de haberes previsionales y estimaciones del costo de vida para el año en curso, en un todo de acuerdo con lo previsto en el Art. 42 de la Constitución Nacional.-----

ARTÍCULO CUARTO: Solicitar a la Autoridad de Aplicación que, en caso de conceder un aumento para el año 2022, propicie la aplicación gradual de un incremento tarifario con la finalidad de morigerar su impacto en las economías de los usuarios del servicio brindado por Aguas Santafesinas S.A., valorándose su capacidad de pago.-----

ARTÍCULO QUINTO: Requerir al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat de la Provincia de Santa Fe, en su calidad de Autoridad de Aplicación del Régimen Transitorio, el sostenimiento de los aportes del Tesoro Provincial, en tanto es una de las dos fuentes de financiamiento de la Prestadora A.S.S.A.-----



Provincia de Santa Fe

0054



ARTÍCULO SEXTO: Requerir al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat de la Provincia de Santa Fe, en su calidad de Autoridad de Aplicación del Régimen Transitorio, que intensifique la asignación de recursos presupuestarios que le permita a la Prestadora la colocación continua y sistemática de caudalímetros domiciliarios.-----

ARTÍCULO SEPTIMO: Requerir a Aguas Santafesinas S.A. que continúe e intensifique las acciones necesarias para cumplir con el Programa de instalación de caudalímetros, dando cumplimiento al PLAN DE MICROMEDICION (2017-2023) vigente, e informe de lo actuado en forma trimestral a este Organismo de Control.-----

ARTÍCULO OCTAVO: Requerir a Aguas Santafesinas S.A, con relación al consumo racional del agua, que arbitre los medios necesarios a los fines de intensificar campañas sobre el valor del agua como recurso escaso, fortaleciendo la educación y concientización de los usuarios en el cuidado, control y gestión de su consumo, incorporando también en las facturas del servicio mensajes a tales fines.-----

ARTÍCULO NOVENO: Reiterar, tal lo solicitado en Resoluciones anteriores de este EnReSS que, en el supuesto de que los consorcistas de edificios de dominio horizontal existentes lo soliciten, en base a acuerdos adoptados de conformidad con sus respectivos reglamentos de dominio horizontal, la Prestadora coloque en cada edificio un único medidor para todas las cuentas, conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO: Reiterar, conforme a las Res. N° 120/18 y N° 1048/18 de este Organismo de Control, el pedido para que los Municipios de los distritos servidos por ASSA incluyan en sus reglamentos de edificación, como exigencia para las nuevas edificaciones bajo el régimen de dominio horizontal, que sus instalaciones posibiliten técnicamente la colocación de medidores de agua para cada unidad habitacional, conforme a la normativa aplicable.-----

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Recomendar a Aguas Santafesinas S.A. que en las revisiones tarifarias no incluya los Gastos Operativos relacionados con el Sistema de Acueductos.-----

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Recomendar a Aguas Santafesinas S.A. que en las revisiones tarifarias excluya aquellas erogaciones efectuadas y/o devengadas que fueran originadas por situaciones extraordinarias, como la actual bajante del río Paraná, considerando que dichos gastos deben ser asumidos con fondos provenientes de fuentes provinciales o nacionales, creados a tales fines.-----



Provincia de Santa Fe

0054

encess

Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Remitir las presentes al Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos y Hábitat de la Provincia de Santa Fe, a fin de tomar la intervención que le compete y para la prosecución del trámite.-----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Regístrese, dese cumplimiento a lo establecido por Resolución N° 103/21 TC, comuníquese. Hecho, archívese.-----

Ing. OSCAR HUGO PINTOS
DIRECTOR
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

Ing. LEONEL MARMIOLO
DIRECTOR
Ente Regulador de Servicios Sanitarios

Dra. ANA MARÍA RODRIGUEZ
DIRECTORA
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS